Año de 1920 — Viernes 11 de Junio — Núm. 70

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25
Número suelto............................ 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

1730

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

D. Matías de Frutos Torres, vecino de Fuentepelayo, ha presentado dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 a que dá lugar la Nota anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de Mayo último, un proyecto de aprovechamiento de aguas, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición constada en la referida Nota, o sea incompatible con él, dentro del mismo término municipal.

Solicita el citado D. Matías de Frutos aprovechar 1.100 litros de agua por segundo derivados del río Cega en término de Zarzuela del Pinar, en el sitio denominado «Bodón de la Hirvienza», con un salto total de 8,45 metros.

Para ello proyecta la construcción de una presa de 1,45 metros de altura sobre el fondo del cauce en su eje, situada a 90 metros del punto en que desagua el canal del molino. Un canal de deribación por la márgen izquierda de 183,50 metros de longitud, una casa de máquinas y canal de desagüe de 52 metros de longitud.

El destino del aprovechamiento es para producción de energía eléctrica para usos industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre ya citado, se abre información pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Zarzuela del Pinar, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa-Ondátegui, núm. 20, segundo, de las ocho a las catorce, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 9 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

1896

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose comunicado por las respectivas Autoridades locales, la aparición de la fiebre aftosa o glosopeda en el ganado de los términos municipales de Roda, Espinar, Valdeprados, Zamarramala y Segovia, por la presente circular y a propuesta de la Inspección provincial de Higiene pecuaria, se declara oficialmente la existencia de dicha epizootia en los expresados términos y se dispone:

Primero. Con carácter general, el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en el epígrafe *medidas que se han de poner en práctica*, de la circular inserta en este BOLETÍN, de fecha 12 de Abril último.

Segundo. Las especiales a cada localidad, relativas al terreno que ha de considerarse como zona infecta y sospechosa, procurando en todos los casos señalar de manera visible los límites de aquélla y de fijar carteles anunciando la epizootia, y que la indicada zona infecta no será atravesada por vías de servicio público ni por ríos o arroyos cuyas aguas circulen desde los términos invadidos a otros que no lo estén.

Tercero. Para la circulación del ganado, fuera del término, que no esté ni haya estado enfermo de glosopeda ni sea considerado sospechoso (pues para estos casos habrá de cumplirse lo dispuesto en el capítulo IX, artículo 74 y siguientes del reglamento de epizootias) y lo mismo en donde no exista la glosopeda, será preciso que sus conductores se provean de guía de sanidad y origen, expedida por el Inspector del Municipio y con el V.º B.º del Alcalde respectivo; y

Cuarto. Por los Inspectores municipales de Higiene pecuaria respectivos, se dará cuenta a la Inspección provincial, periódicamente, de todo lo concerniente a dicha enfermedad en la forma y plazo que se establece en el artículo 165 del expresado reglamento.

Por los Alcaldes de los términos en donde existe la glosopeda, se dará inmediata cuenta de esta circular a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, recogerán recibo de la misma y le remitirán a este Gobierno. Y unos y otros, Alcaldes e Inspectores, quedan conminados desde ahora con la multa que la infracción que cometieren tenga establecida.

Para todos los efectos de la presente circular, se considerarán en ella comprendidos los términos municipales que resultasen invadidos posteriormente a la fecha de esta circular.

Segovia, 8 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

1732

Comisión Provincial

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitado por los Ayuntamientos de Armuña, Pinilla Ambroz, Paradinas, Tabladillo, Puebla de Pedraza y Aragoneses, por pérdida de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en sus términos municipales los días 13 y 15 de Mayo último; esta Comisión provincial en sesión de 5 del actual, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y aparezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse a los mencionados pueblos, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 8 de Junio de 1920.—El Vicepresidente accidental, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1723

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1920 a 1921.—Mes de Junio de 1920

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial......	8.676'14
2.º Servicios generales....	1.245'83
3.º Obras obligatorias....	10.458'12
4.º Cargas........	5.667'90
5.º Instrucción pública....	11.765'58
6.º Beneficencia	28.008'09
7.º Corrección pública......	2.590'85
8.º Imprevistos	666'66
9.º Nuevos establecimientos	»
10 Carreteras	2.208'33
11 Obras diversas........	»
12 Otros gastos.........	516'66
13 Resultas...........	509.610'01
TOTAL........	581.414'17

Segovia, 1.º de Junio de 1920.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 5 de Junio de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.

1680

Alcaldía de Cantimpalos

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de dificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1921 a 22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el 15 del actual mes de Junio, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cantimpalos, a 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Salustiano Gil.

1681

Alcaldía de Ríofrío de Riaza

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del próximo año económico de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos acreditativos de la traslación de dominio y el del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del corriente mes; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ríofrío de Riaza, a 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro García.

1682

Alcaldía de Cabezuela

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar el acta general del recuento de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana, que sirvan de base a los repartimientos del año 1921 a 1922, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales, las relativas a la riqueza pecuaria hasta el día 20 del actual mes, y las de rústica y urbana, hasta el día cinco de Julio próximo; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Felipe de Miguel.

1683

Alcaldía de Trescasas

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, del próximo año de 1921 a 1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 24 del presente mes de Junio, por lo que se refiere a lo de rústica y urbana, y por lo que se refiere a la pecuaria, presentarán los documentos en el plazo de diez días, empezándose a contar ambas fechas desde el siguiente día al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trescasas, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Isidoro Martín.

1684

Alcaldía de Orejana

A fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto a formar el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la confección de los respectivos repartos del año económico 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de altas o bajas debidamente reintegradas y justificadas de la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día quince de Junio corriente, las que se refieran a riqueza pecuaria, y hasta el quince de Julio próximo, las de rústica y urbana; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Orejana, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Santiago Martín.

1685

Alcaldía de Anaya

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial, urbana y pecuaria del próximo año económico 1921-1922, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Junio actual; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Anaya, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Román Antón.

1686

Alcaldía de Matabuena

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento y que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, territorial, urbana y pecuaria del próximo año de 1921 a 22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derecho reales en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día quince del corriente mes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Matabuena, 2 de Junio de 1920.—El Regidor primero, Pablo García.

1687

Alcaldía de Roda de Eresma

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder a confeccionar el acta de recuento general de ganadería, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán las solicitudes y justificantes a ellas unidos, que acrediten dichas variaciones, en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, a pesar que fueren justas.

Roda de Eresma, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Santiago Arribas.

1688

Alcaldía de Frumales

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes de este ya citado distrito, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Frumales, a 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

1690

Alcaldía de La Lastrilla

Terminado el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, que ha sido confeccionado, por la Junta, según previene el artículo 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda de manifiesto en esta Alcaldía, por espacio de diez días, para oir reclamaciones, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Lastrilla, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Domingo Segovia.

1691

Para que la Junta perical de este distrito pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el próximo repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas y urbanas, presenten en debida forma duplicadas relaciones que lo justifiquen, en las cuales habrán de constar que se han satisfecho los derechos reales a la hacienda pública.

Asimismo y con el fin de proceder a la formación del acta de recuento de ganadería, presentarán igualmente duplicada relación de alta o baja que hayan tenido en el ganado; ambas declaraciones, serán presentadas en el plazo de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; no siendo admitidas las que se presenten después del plazo indicado.

La Lastrilla, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Domingo Segovia.

1701

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la fijación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del año próximo de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas, más los documentos justificativos de traslación de dominio y del pago de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del actual, y durante el plazo de diez días, por las relativas a la riqueza pecuaria, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Lastras de Cuéllar, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

1692

Alcaldía de Martín Miguel

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar debidamente los apéndices al amillaramiento de la riqueza del mismo, con referencia al año económico de 1921 a 22, es necesario que los contribuyentee que hubieren sufrido alteración en ella, hagan presentes ante dicha Corporación, relaciones duplicadas circunstanciadas de lo que ello fuere, en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde que el presente vea la luz pública, para luego proceder a dicha operación.

Martín Miguel, 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonino Palomo.

1697

Alcaldía de Ayllón

Para proceder esta Junta pericial a la formación del acta de recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramtento de riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año próximo de 1921 a 1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, los de pecuaria, y todo el presente mes, los de rústica y urbana, relaciones duplicadas y reintegradas, que jusifiquen el pago de derechos reales de las traslaciones de dominio; pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Ayllón, 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Conrado Agueda.

169

Alcaldía de Campo de San Pedro

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la confección de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas y debidamente reintegraas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales a la hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del presente las pecuarias y hasta el día 15 del propio mes las de rústica y urbana; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo de San Pedro, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, Mariano Maderuelo.

1699

Alcaldía de Fuenterrebollo

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1921 a 22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales; los relativos a riqueza pecuaria, hasta el día 10 del corriente; y las de rústica y urbana, hasta el día 30 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuenterrebollo, a 3 de Junio de 1920.—El Alcalde, Julián Sacristán.

1700

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactiud a la formación del acta de recuento general de ganadería, como igualmente los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1921-22, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales; los que se refieren a pecuaria, hasta el día 12 de Junio actual, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villar de Sobrepeña, 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, Sebastián García.

1726

Juzgado instructor del Regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7

REQUISITORIA

Muñoz Díaz (Quirico), hijo de Mariano y de Felipa, natural de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Bayona (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza, ante el Juez instructor D. Casiano Orcasitas Muñoz, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, núm. 7, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 8 de Junio de 1920.—El Juez instructor, Casiano Orcasitas.

IMPRENTA PROVINCIAL